



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2966/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2966/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Venustiano Carranza



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petitionó copia del documento por medio del cual, la Directora General de Desarrollo Social autorizó y/o permitió que el día 21 de mayo de 2022, “[...]” usara, aprovechar y explotara el estadio del Velódromo Olímpico Agustín Melgar con la celebración de un espectáculo público.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la Falta de fundamentación y motivación en la respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Revoca, Fundamentación, Motivación, Procedimiento de Búsqueda, Permiso, Velódromo Olímpico Agustín Melgar, Espectáculo Público.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Venustiano Carranza.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2966/2025.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2966/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Venustiano Carranza.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2966/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Venustiano Carranza**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Revocar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintidós de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **veinticinco de agosto**, a la que le correspondió el número de folio **092075225001467**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Copia del documento por medio del cual, la Directora General de Desarrollo Social autorizó y/o permitió que el día 21 de mayo de 2022, "[...]" usara, aprovechar y explotara el estadio del Velódromo Olímpico Agustín Melgar con la celebración de un espectáculo público.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El diecisiete de septiembre, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **AVC/DGDS/DCRD/SPD/844/2025**, de misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Promoción al Deporte, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención al oficio AVC/DUT/973/2025, emitido por la Unidad de Transparencia a cargo del Director Arturo de Jesús García Torre, con número de folio 82075225001467, se refiere la siguiente solicitud de información:

"Copia del documento por medio del cual, la Directora General de Desarrollo Social autorizó y/o permitió que el día 21 de mayo de 2022, "[...]". usara, aprovechar y explotará el estadio del Velódromo Olímpico Agustín Melgar con la celebración de un espectáculo público."

Atenta a lo anterior me permito informar que derivado de la revisión realizada en los archivos de esta área y de la Dirección General, no se localizó documento u oficio, alguno que acredite la existencia de dicha autorización y/o permiso, por parte de esta dependencia. En virtud de lo anterior, se concluye que no existe constancia documental en los registros institucionales que respalde lo solicitado.

[...][Sic.]

III. Recurso. El diecinueve de septiembre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, teniéndose por presentado oficialmente el veintidós de septiembre. inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

El sujeto obligado se niega a entregarme la información que le solicité, no obstante que el velódromo olímpico es un inmueble del Gobierno de la Ciudad de México que tiene

asignado, motivo por cual, tiene la información del evento que se realizó en el mismo el 21 de mayo del 2022, como se desprende de la información que hay en la red.

<https://www.youtube.com/watch?v=37BzEaZo04A>

<https://polvora.com.mx/2022/04/25/sharif-concierto-carpa-velodromo/>

<https://www.indierocks.mx/agenda/sharif-llegara-a-la-carpa-velodromo-en-la-cdmx/>
[Sic.]

IV. Admisión. El veinticinco de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El seis de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **AVC/IGDS/DCRD/SPD/897/202**, de veintinueve de septiembre, suscrito por la Subdirectora de Promoción al Deporte, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Por medio de la presente y en atención al Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública registrado con la clave INFOCDMX/RR-IP.2966h025, interpuesta en contra de la respuesta recibida a su solicitud con folio 092075225001467 por parte del sujeto obligado en el que el acto que se recurre es:

El sujeto obligado se niega a entregarme la información que le solicité, no obstante que el velódromo olímpico en un inmueble del Gobierno de la Ciudad de México que tiene asignado, motivo por el cual, tiene la información del evento que se realizó en el mismo el 21 de mayo del 2022, como se desprende de la información que hay en la red.

Sobre el particular, me permito ratificar la respuesta emitida mediante el oficio AVC/DGDS/DCRD/SPD/844/2025, en el cual derivado a la exhaustiva revisión realizada en los archivos de esta subdirección, no se localizó documento u oficio, que acredite la existencia de dicha autorización y/o permiso, con la referencia del solicitante.

[...][Sic.]

Asimismo, el sujeto obligado anexó oficio **S/N**, cuyo asunto consiste en “Acta de búsqueda exhaustiva”, de fecha veintiséis de septiembre, el cual se describe a continuación:

[...]

ACTA DE BUSQUEDA EXHAUSTIVA

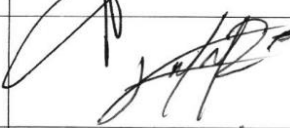
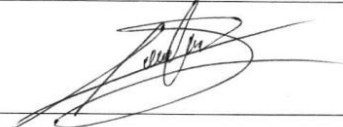
Se realiza la presente acta para dar fe de la realización de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la oficina de la Subdirección de Promoción al Deporte, con la finalidad de poder dar atención y garantizar el no entorpecimiento del recurso de revisión registrados con la clave INFOCDMX/RR.1P.2956/025 y en atención al Folio número 092075225007467 el cual solicita lo siguiente:

"...copio del documento por medio del cual, lo Directorio General de Desarrollo Social autorizó y/o permitió que el día 22 de mayo de 2022, [...] usara aprovechar y explotar el estudio del Velódromo Olímpico Agustín Melgar con la celebración de un espectáculo público"

Por tanto, se instruyó al personal que labora en la Subdirección a mi cargo realizar una búsqueda exhaustiva de oficio y/o documentos que pudiesen contener la información solicitada. Derivado de dicha búsqueda se determina que **NO SE ENCONTRÓ** ningún documento que contenga el tema de interés, así mismo se realizó una búsqueda exhaustiva en los libros de gobierno con la finalidad de determinar que no se realizó ningún documento con la información solicitada por tanto se determina que no existió la necesidad de ser generados y se corrobora que no existen documentos al respecto.

Una vez determinado lo anterior, se da por cerrada la presente acta siendo las 17:00 horas del día 26 de septiembre de 2025, siendo participantes C.P Claudia Janet Sánchez Hernández, Subdirectora de Promoción al Deporte, Karla Lizbeth Díaz, Personal

Administrativo adscrito a esta dirección a mi cargo y Sharon Viedma Campos, personal Administrativo adscrito a esta subdirección a mi cargo.

NOMBRE	FIRMA
Claudia Janet Sánchez Hernández Subdirectora de Promoción al Deporte.	
Karla Lizbeth Díaz	
Sharon Viedma Campos	

[...][Sic.]

Lo anterior, se corrobora, con la captura de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por quien es recurrente, y su correo electrónico, para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:



Plataforma Nacional de Transparencia

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2966/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 08 de Octubre de 2025 a las 13:25 hrs.

77ce3b63b758cdaa75df899f9ce917c2

[Sic.]

VI. Cierre. El dieciséis de octubre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247,

252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *“Detalle del medio de impugnación”*, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, esto es, al segundo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
[...]
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
[...]

No obstante lo anterior, del análisis realizado al **oficio CRF/1783/2025**, de veinticuatro de septiembre, suscrito por la Coordinadora de Recursos Financieros, se advirtió que el Sujeto Obligado, **ratificó** la legalidad de su respuesta primigenia.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto se advierte que la Subdirectora de Promoción al Deporte, le entregó a la persona solicitante el ACTA DE BUSQUEDA EXHAUSTIVA, del análisis realizado a la misma, se puede afirmar que el sujeto obligado no hizo del conocimiento información adicional a la inicialmente dada, ni entregó la información solicitada, razones por las cuales no quedó superada ni subsana la inconformidad hecha valer por la parte recurrente.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Por lo antes expuesto se concluye que, el Sujeto Obligado no atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente, por lo tanto, no se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria, toda vez que la misma no colmó las inconformidades manifestadas por la parte recurrente. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio del agravio.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en

determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092075225001467**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Copia del documento por medio del cual, la Directora General de Desarrollo Social autorizó y/o permitió que el día 21 de mayo de 2022, "[...]" usara, aprovechar y explotara el estadio del Velódromo Olímpico Agustín Melgar con la celebración de un espectáculo público.	El Sujeto Obligado, a través de la Subdirectora de Promoción al Deporte, le informó a la persona solicitante que no se localizó documento u oficio, alguno que acredite la existencia de dicha autorización y/o permiso, por parte de la Alcaldía.	La falta de fundamentación y motivación en la respuesta.

--	--	--

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, la falta de fundamentación y motivación en la respuesta.

Estudio del agravio: La falta de fundamentación y motivación en la respuesta.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

En ese tenor, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Al respecto, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en

el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..." (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento,

con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Expuesto lo anterior, recordemos que el interés de la persona solicitante consiste en obtener la copia del documento por medio del cual, la Directora General de Desarrollo Social, autorizó y/o permitió que el día 21 de mayo de 2022, “[...]” usara, aprovechar y explotara el estadio del Velódromo Olímpico Agustín Melgar con la celebración de un espectáculo público.

En respuesta, el Sujeto Obligado, a través de la **Subdirectora de Promoción al Deporte**, la cual le informó no se localizó documento u oficio, alguno que acredite la existencia de dicha autorización y/o permiso, por parte de la Alcaldía.

No obstante lo anterior, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido no puede tomarse como válida, ya que al consultar el Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza⁵ no se advirtió que la **Subdirección de Promoción**

⁵ Consultable en: <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html>

al **Deporte**, contara con competencia para pronunciarse respecto al requerimiento informativo de la persona solicitante, para brindar mayor certeza se agrega la normativa siguiente:

**Manual Administrativo
Alcaldía Venustiano Carranza**

Puesto: Subdirección de Promoción al Deporte

Objetivo: Promover el deporte y mejorar salud pública.

- Implementar planes, programas y ejecutar estrategias de difusión y promoción en materia deportiva, en sus diferentes disciplinas, al interior de los centros deportivos, así como en los espacios destinados para el deporte comunitario de la Alcaldía, con el objetivo de promover el deporte y mejorar salud pública.
- Consolidar los acuerdos y convenios en materia de deporte con instituciones públicas y privados a nivel estatal, federal e internacional; así como desarrollar nuevos acuerdos para impulsar el deporte en la alcaldía.
- Proponer planes y programas en materia de equidad de género y no discriminación en materia deportiva, así como implementar medidas que garanticen el cumplimiento de los derechos de los grupos vulnerables.
- Proponer las actualizaciones necesarias a los reglamentos internos de los centros y módulos deportivos, para su óptimo funcionamiento.
- Planear acciones para atraer financiamiento o patrocinios público o privado, en beneficio de la infraestructura deportiva.
- Verificar que la difusión de las actividades deportivas sea dirigida a todos los estratos de la comunidad de la Alcaldía.
- Supervisar la operación y ejecución de los programas y acciones sociales orientados a brindar apoyos en materia de deporte en la Alcaldía.
- Diseñar programas de profesionalización a entrenadores de las Escuelas Técnico Deportivas para mejorar el desempeño de los atletas de alto rendimiento de la Alcaldía, convencionales y paralímpicos e incrementar el nivel deportivo en las competencias locales, estatales y nacionales.
- Proyectar acciones que fomenten el impulso al deporte dentro de los Centros Deportivos de la demarcación.
- Evaluar el adecuado funcionamiento de los Centros Deportivos con la finalidad de cumplir con el marco normativo vigente.
- Supervisar que los responsables de los Centros Deportivos den cumplimiento a los lineamientos y normatividad vigente de los recursos autogenerados.
- Supervisar los recursos autogenerados en los Centros Deportivos sean recaudados y aplicados en apego al marco jurídico, a los centros generadores para un óptimo funcionamiento de los mismos.
- Verificar programas de trabajo específicos para las Escuelas Técnico Deportivas, tendientes a lograr un mejor desarrollo de los atletas de alto rendimiento convencionales

- o paralímpicos con el fin de mejorar el nivel competitivo de los deportistas que nos representan.
- Elaborar planes para las Escuelas Técnico Deportivas, teniendo como base sustancial el proceso de enseñanza-aprendizaje para adquirir una adecuada formación técnica deportiva hacia los alumnos que integren estas en cada una de las disciplinas terrestres y acuáticas que sean impartidas en los Centros Deportivos.
 - Dar cumplimiento a las convocatorias que a través del Instituto del Deporte se reciban para la participación en los Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México y Olimpiada Nacional.
 - Supervisar la integración de las instalaciones de los comités en materia de deporte.
 - Diseñar programas de deporte comunitario de intereses de cada colonia o territorial, organizando e impulsando los eventos de manera permanentes, en eventos especiales y festivales deportivos comunitarios que recorran las plazas y módulos deportivos de la demarcación.
 - Asegurar la realización de eventos deportivos en los espacios destinados para deporte comunitario con la finalidad de que la población de la demarcación se acerque a la actividad física, el deporte y la recreación.
 - Evaluar el diagnóstico para el mejoramiento de los centros deportivos con las áreas correspondientes y promoviendo su mantenimiento para lograr un óptimo funcionamiento.
 - Supervisar que se lleven a cabo los mantenimientos a las Centros y módulos Deportivos de acuerdo a las necesidades prioritarias, emitidas por cada uno de los responsables a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Centros Deportivos para dar atención a la observación a los Líderes Coordinadores de Proyectos.
 - Elaborar planes de sano esparcimiento, como cursos de verano o planes vacacionales que promuevan actividades recreativas y deportivas dirigidas a la población infantil de la Alcaldía.
 - Coordinar con la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte la planeación y el programa de trabajo para la realización de eventos deportivos y recreativos para promover el deporte en la alcaldía.
 - Programar acciones que favorezcan la práctica y aprovechamiento del tiempo libre tendientes a aumentar la participación ciudadana, en los centros deportivos como un medio socializador que permitan la integración y participación familiar y comunitaria en centros deportivos.
 - Asegurar el apoyo de recursos humanos con capacidad profesional y responsabilidad social para la conducción e implementación de servicios y actividades para colaboración en los proyectos de deporte comunitario.

En ese tenor, la respuesta emitida carece de exhaustividad, por lo tanto, resulta violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, inobservando así los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Al respecto, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

[Énfasis añadido]

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

En ese tenor, con la finalidad de conocer si existen otras áreas dentro del Sujeto Obligado que puedan contar con competencia para atender los requerimientos informativos de la persona solicitante, esta Ponencia realizó la consulta al Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza.

**Manual Administrativo
Alcaldía Venustiano Carranza**

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Espectáculos Públicos

Giros Mercantiles y
 Secretaría de Administración
 Dirección General de Administración
 y Desarrollo Administrativo
 Dirección Ejecutiva de D

- Analizar las solicitudes para la celebración de espectáculos públicos, así como las propuestas de horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilando su desarrollo en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.
- Estudiar las solicitudes de Avisos, Autorizaciones y Permisos para la celebración de espectáculos públicos, que cumplan con los requisitos que señalan las leyes aplicables en los formatos autorizados.
- Revisar la instalación de espectáculos públicos en los sitios solicitados, asegurar la correcta utilización del espacio público y supervisar que se desarrolle de conformidad con las normas y la autorización otorgada.
- Revisar la instalación de espectáculos públicos en los establecimientos solicitados, supervisar que cumpla con lo señalado en el Aviso o Permiso correspondiente y en la normatividad aplicable.
- Proponer los horarios para la celebración de los espectáculos masivos y deportivos, así como las modificaciones a los mismos.
- Analizar las solicitudes para la operación, tarifas y horarios de estacionamientos públicos en la Demarcación.
- Analizar el expediente de solicitud de operación, tarifas y horarios de estacionamientos públicos.
- Comprobar que las solicitudes de Revalidación cumplan con los requisitos, previo pago de los derechos correspondientes.
- Comprobar que las solicitudes de Traspaso cumplan con los requisitos correspondientes.
- Proponer a la Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles los horarios y tarifas para el funcionamiento de estacionamientos públicos.
- Actualizar el padrón de los giros mercantiles y otorgar las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos mercantiles, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables.
- Organizar el Padrón de Giros Mercantiles que se encuentran dentro de la demarcación territorial, a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM).
- Revisar que las solicitudes de Avisos o Permisos para establecimientos mercantiles cumplan con los requisitos que señalan las leyes aplicables.
- Analizar que las solicitudes de Obtención y Revalidación de establecimientos mercantiles de impacto zonal y vecinal, cumplan con los requisitos que señala las leyes aplicables.
- Comprobar que las solicitudes de Traspaso de establecimientos mercantiles, cumplan con los requisitos que señalan las leyes aplicables.

Puesto: Dirección General de Desarrollo Social

y Participación Organizativa

- Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas.
- Adoptar las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato paritario, progresivo y culturalmente pertinente de su población.
- Supervisar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno.

- Planear en la demarcación territorial programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad.
- Instrumentar políticas y programas de manera permanente dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte.
- Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, que promueva una ciudad sostenible y resiliente dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales. Lo anterior se regirá bajo los principios de transparencia, objetividad, universalidad, integralidad, igualdad, territorialidad, efectividad, participación y no discriminación.
- Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación.
- Contribuir al desarrollo integral de la juventud en su demarcación.
- Vincular las políticas públicas, programas, planes, proyectos y acciones del Gobierno dirigidas a las personas jóvenes, en coordinación con las distintas instancias de gobierno y la sociedad en general mediante convenios, tomando en cuenta la situación que vive en ese momento la juventud en cada demarcación territorial.
- Procurar en el ámbito de sus atribuciones, los derechos de las personas jóvenes en materia de: salud, salud sexual y reproductiva, recreación, deporte, participación política, acceso a la cultura, ciencia, empleo y demás derechos que se expresen en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como la Ley de los derechos de las personas jóvenes de la Ciudad de México.
- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable.
- Acordar con la persona titular de la alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia.
- Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas.
- Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resten de su competencia.
- Coordinar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan.
- Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo.
- Proponer a la persona titular de la alcaldía, modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia.
- Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la persona titular de la alcaldía, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.
- Aprobar los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público.
- Proponer a la persona titular de la alcaldía, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes.
- Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el programa de gobierno de la alcaldía.
- Supervisar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan.



- Coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales.
- Dirigir y vigilar programas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo, pudiendo coordinarse con otras instituciones públicas o privadas, para la implementación de los mismos. Estos programas deberán ser formulados observando las políticas generales que al efecto determine el Gobierno de la Ciudad de México.
- Instruir la realización de ceremonias cívicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, y organizar actos culturales, artísticos y sociales.
- Procurar las acciones necesarias y oportunas para hacer efectiva la promoción, el reconocimiento, garantía y defensa de los derechos culturales de los habitantes de la demarcación territorial.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Recreación y Promoción Cultural



- Promocionar y operar actividades culturales y recreativas, programas de visitas guiadas y fomento al turismo, eventos artísticos, festivales culturales y talleres con la participación de la ciudadanía de la demarcación, incluyentes, con perspectiva de género e igualdad de oportunidades de acceso que contribuyan al desarrollo personal y comunitario en la Alcaldía Venustiano Carranza.
- Presentar la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas que beneficien a los usuarios de las Casas de Cultura, Centro Cultural, Auditorios, Teatros y Polifórum.
- Reunir nuevos grupos artísticos y consolidar los ya existentes de la Demarcación e integrarlos a la Programación Cultural en las Casas de Cultura, Centro Cultural, Auditorios, Teatros y Polifórum.
- Revisar la ejecución de los proyectos, programas y actividades, el desempeño de los Coordinadores y el funcionamiento de las Casas de Cultura, Centro Cultural, Auditorios, Teatros, Polifórum y espacios públicos de la Alcaldía en beneficio de la población.
- Operar y ejecutar los programas y acciones sociales orientados a brindar apoyos de favor de la Cultura y la Recreación.
- Notificar, de acuerdo a las programaciones establecidas, al área correspondiente de las acciones realizadas en los diversos espacios culturales.
- Revisar de manera eficiente las diferentes Casas de Cultura (no Centros de Convivencia) con los que cuenta la Alcaldía, garantizando cobertura y calidad en los servicios brindados.
- Realizar diagnósticos de las necesidades de cada una de las instalaciones y gestionar el mantenimiento y conservación del mobiliario y equipo de las Casas de Cultura, Centro Cultural, Auditorios, Teatros y Polifórum a las áreas correspondientes.
- Gestionar acciones de coordinación y apoyo con diferentes sectores que coadyuven al mejoramiento de los espacios públicos en el marco de la normatividad aplicable.
- Comprobar que las tarifas de las actividades que imparten en las Casas de Cultura se apliquen de conformidad con lo que marca la normatividad vigente en la materia.
- Presentar en tiempo y forma, a las áreas de competencia, los reportes de autogenerados semanales y mensuales de los espacios culturales y gestionar que los recursos sean aplicados a los centros generadores, para su óptimo aprovechamiento.
- Gestionar las solicitudes, medidas y acuerdos para atender los requerimientos de los Órganos de Fiscalización; solicitudes de acceso a la información pública y en materia de protección de datos personales en los asuntos de su competencia; solicitudes, lineamientos, medidas y acuerdos que deriven del COTECIAD; y actualización de la

- información pública de oficio del Portal de Internet de la Alcaldía en materia de Transparencia conforme a la normatividad aplicable.
- Realizar acciones para la preservación de las tradiciones, fomentar los principios y valores de identidad nacional y conocimiento histórico, a través de ceremonias, actos y eventos cívicos.
 - Reportar la realización de ceremonias cívicas en las plazas ubicadas en la demarcación y en la Explanada de la Alcaldía.
 - Realizar la programación de las ceremonias cívicas y efectuar la convocatoria correspondiente, para asegurar la participación de las unidades administrativas que integran el órgano político administrativo, así como de entidades, dependencias o instancias públicas de los tres órdenes de gobierno, privadas y sociales.
 - Gestionar los apoyos necesarios para garantizar la participación de las unidades administrativas que integran el órgano político administrativo, en coordinación con sistemas escolares y dependencias que cuentan con grupos de escolta y banda de guerra, a fin de dar mayor realce a los eventos.
 - Solicitar los recursos materiales necesarios para los eventos cívicos.

De la normativa antes expuesta se desprende lo siguiente:

- La **Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles, y Espectáculos Públicos**, analizar, dictaminar y gestionar las **solicitudes de permisos para la celebración de espectáculos públicos**, así como para **verificar la correcta utilización del espacio público**, asegurando que dichos eventos se desarrollen conforme a las disposiciones normativas aplicables y a la **autorización emitida por la autoridad competente**, por lo tanto, cuenta con competencia para atender el requerimiento informativo de la persona solicitante.
- La **Dirección General de Desarrollo Social**, tiene entre sus funciones la **supervisión y administración de los centros sociales, deportivos y recreativos** de la demarcación, incluyendo el **Velódromo Olímpico Agustín Melgar**, por lo tanto, resulta **competente** para atender el requerimiento informativo de la persona solicitante.
- La **Jefatura de Unidad Departamental de Recreación y Promoción Cultural**, participa en la **organización y operación de actividades**

culturales, artísticas y recreativas, así como en la **coordinación de eventos y festivales** que se desarrollan en espacios públicos de la Alcaldía, por lo tanto, resulta **competente** para atender el requerimiento informativo de la persona solicitante.

Por lo antes expuesto, y de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado, deberá turnar la solicitud de información a la **Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles, y Espectáculos Públicos, la Dirección General de Desarrollo Social y la Jefatura de Unidad Departamental de Recreación y Promoción Cultural**, con la finalidad de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información y se pronuncien respecto del requerimiento informativo de la persona solicitante.

Consecuentemente, por todo lo expuesto se determina que la actuación emitida por el Sujeto Obligado **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los

puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.⁷

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Revocar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud de información a la totalidad de la áreas con competencia entre las que no podrán faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles, y Espectáculos Públicos, la Dirección General de Desarrollo Social y la Jefatura de Unidad Departamental de Recreación y Promoción Cultural, con la finalidad de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información que da respuesta al requerimiento informativo de la persona solicitante y le sea entregada.
- En caso de que la información contenga información confidencial deberá entregarle a la persona solicitante la versión pública, lo anterior siguiendo el procedimiento de clasificación de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, asimismo, deberá entregarle el Acta del Comité respectiva.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta

en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.